

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 09 de febrero de 2022, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 32243265, es portadora de la T.P. No. 152.391 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 11 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Alberto González Jiménez
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00049 00
Interlocutorio No. 229	Inadmite demanda – Reconoce personería

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), y la Escritura pública donde consta la hipoteca. Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad) utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en el cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, o a través de persona autorizada, informando previamente los datos de identificación; el día y la hora que el juzgado le asigne (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. En caso de querer realizar la notificación a la demandada por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **previo al envío de la notificación, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL**

UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Ello por cuanto la manifestación realizada en la demanda bajo juramento no corresponde a la exigida por la ley (Art. 82 Núm. 11° del C. G. P., y Art. 8° del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía hipotecaria, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, y en contra del señor **Jorge Alberto González Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.729.918.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15/02/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **024**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**